

(Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 638/07, a instancia de don William Walker y doña Jane Maxine Walker, representados por el Procurador de los Tribunales, Sra. Alonso Chicano, frente a «Fonllosa Inversiones, S.L.» (en rebeldía procesal), y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Alonso Chicano, en nombre y representación de don William Walken y don Jane Maxine Waiken, contra la entidad mercantil «Follonosa Inversiones, S.L.» (en rebeldía procesal), debo declarar y declaro la validez y efectividad del contrato privado de compraventa de vivienda suscrito por las partes litigantes en fecha 27 de diciembre de 2002, reseñado en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a concurrir, junto con la demandante, al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, sobre la base de las estipulaciones contenidas en el referido contrato privado, cuyo otorgamiento, ante el Notario que los litigantes designen de mutuo acuerdo o, en su defecto, ante el Notario designado de oficio por el Colegio Notarial, se llevará a efecto en los siguientes términos: a) en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, la compradora demandante ha de satisfacer a la vendedora la parte del precio que resta por pagar, IVA incluido, más el importe del impuesto que corresponda satisfacer por la transmisión de la vivienda objeto de la compraventa; y b) con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, o simultáneamente al pago anteriormente expresado, la vendedora demandada ha de otorgar la correspondiente escritura pública de cancelación de la hipoteca que aparece inscrita sobre la vivienda objeto de la compraventa, así como cancelar las anotaciones de embargo que gravan la vivienda, haciéndose de esta forma efectiva la obligación de la vendedora de transmitir la vivienda libre de cargas y de gravámenes, dado el pago íntegro del importe del precio por la demandante adquirente de la vivienda.

Que, desestimando la pretensión de indemnización de daños y perjuicios deducida por la parte actora, debo absolver y absuelvo a la demandada de dicho pedimento.

Todo ello sin expresa condena en costas, siendo satisfechas las costas procesales causadas por cada parte a su instancia y las comunes, por mitad.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación, para lo que será imprescindible la constitución de depósito por importe de 50 euros, que habrá de acreditarse según exigencias legales y sin cuyo efectivo abono no será admitido a trámite el recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Fonllosa Inversiones, S.L., extendiendo y firmo la presente en Estepona a cinco de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario/a.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 13 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 90, 94 y 96/10.

NIG: 2906744S20100001011.

Procedimiento: 90/10, 94/10 y 96/10.

Ejecución núm.: 12/2010, 13/2010 y 14/2010 Acumuladas.

Negociado: 5.

De: Don Serapio Romero Rocha, don Manuel Ossorio Vera y don Francisco Villalba García.

Contra: Fogasa e Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 12/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Serapio Romero Rocha, don Manuel Ossorio Vera y don Francisco Villalba García contra Fogasa e Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., en la que con fecha 13.5.10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Primero. Se acumula a la presente ejecución número 12/10, las seguidas ante este mismo Juzgado bajo los números 13/10 y 14/10.

Segundo. Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 9.141,57 euros en concepto de principal, más la de 1.828,31 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/la Secretario/a»

Y para que sirva de notificación en forma a Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 13 de mayo de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.